



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06121-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
EPIFANIO GONZALES PUERTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Epifanio Gonzales Puerta contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 69, su fecha 10 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO

1. Que, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se le declare inaplicable la Resolución 0000098146-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se dispuso la caducidad de su pensión de invalidez; y que, en consecuencia, se le restituya la pensión que venía percibiendo y se ordene el pago de las pensiones dejadas de percibir desde la fecha de suspensión, más los intereses legales. Refiere además que en virtud de la Resolución 0000037264-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 3 de mayo de 2005, se le otorgó la pensión de invalidez definitiva.
2. Que el Juzgado Civil Vacacional de Chiclayo, con fecha 27 de febrero de 2007, declara improcedente la demanda por considerar que el proceso contencioso-administrativo constituye una vía procesal igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional invocado. La Sala Civil competente confirma la apelada por el mismo fundamento.
3. Que, en el presente caso, este Tribunal considera pertinente señalar que la suspensión de la pensión de la que ha sido objeto el demandante indudablemente lo priva de su derecho al mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que trae consigo que se vea imposibilitado de cubrir sus necesidades básicas, atentándose de forma directa contra su dignidad pensionaria. Por consiguiente, su pretensión se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37. c) de la STC 1417-2005-PA/TC, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.
4. Que, en consecuencia, corresponde corregir el error de las instancias judiciales a través de la revocatoria del auto cuestionado, y ordenar al juez de la causa admitir a trámite la demanda y sustanciar el proceso conforme a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06121-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
EPIFANIO GONZALES PUERTA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

REVOCAR la resolución apelada y declarar **NULO** todo lo actuado desde las fojas 27 y ordenar al juez de primera instancia que proceda a admitir la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**